

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

EDITORIAL NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
EDNASSS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO I: CREACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1°

La Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social es una unidad dedicada a la edición de obras escritas, con el fin de difundir el conocimiento científico y cultural en salud y seguridad social, para el desarrollo de Costa Rica.

Artículo 2°

Son fines generales de la Editorial:

- a. Publicar obras de alta calidad sobre ciencias de la salud y de la seguridad social.
- b. Difundir los resultados de alta calidad de la labor científica, administrativa y cultural de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. Participar en la normalización de las labores de edición y publicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 3°

Son funciones de la Editorial:

- a. Estimular la localización y la producción de obras relacionadas con la salud y la seguridad social.
- b. Editar, de acuerdo con las normas más aceptadas en la materia, obras relacionadas con la salud y la seguridad social.
- c. Apoyar en materia editorial a las dependencias de la Caja que lo requieran.
- ch. Promover la distribución y el uso de las publicaciones en los ámbitos que corresponda.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 4°

Para su funcionamiento la Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social cuenta con:

- a.- El Consejo Editorial
- b.- El Departamento Editorial

Artículo 5°

El Consejo Editorial será independiente en el desempeño de sus funciones y sus resoluciones serán inapelables.

Artículo 6°

El Consejo Editorial estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- Un representante de la Junta Directiva de la Institución.
- b.- Un funcionario de cada una de las gerencias de la Caja, con suficientes conocimientos y cultura en salud y seguridad social, escogido por el Presidente Ejecutivo, de un listado de candidatos propuestos, a razón de dos por cada gerencia, sin perjuicio de poder seleccionar a otra persona no incluida en tales listas.
- c.- Una persona de la comunidad nacional, que no sea funcionario activo de la Caja, preferiblemente pensionada, nombrada por el Presidente Ejecutivo.
- ch.- La jefatura de la Dirección de Información del CENDEISS.
- d.- La jefatura del Departamento Editorial.
- e.- La jefatura de la Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social.

Los miembros del Consejo elegirán de entre ellos mismos al Presidente.

La jefatura del Departamento Editorial fungirá como Secretaria Ejecutiva del órgano.

Artículo 7°

Con excepción de la jefatura de la Dirección de Información del CENDEISS, de la jefatura del Departamento Editorial, y de la jefatura de la Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social, los miembros del Consejo Editorial serán nombrados para períodos de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 8°

Los miembros del Consejo Editorial que se vean imposibilitados de participar en este órgano, podrán ser sustituidos, para completar el período, mediante el mismo mecanismo por el que fueron electos.

Artículo 9°

Los funcionarios miembros del Consejo Editorial dispondrán de por lo menos dos horas por semana para cumplir con sus funciones en el órgano. El consejo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

El quórum se constituirá regularmente con la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora después, se establecerá con la cantidad de miembros presentes.

El presidente tiene doble voto para ejercerlo en caso de empate.

Artículo 10°

Los integrantes del Consejo Editorial tendrán los siguientes deberes:

- a.- Asistir a todas las sesiones que realice el Consejo Editorial, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b.- Cumplir eficientemente con las tareas que les sean asignadas por el Consejo Editorial.

Artículo 11°

El Consejo evaluará la actuación de sus miembros cuando se considere necesario y recomendará los cambios pertinentes.

Artículo 12°

Serán funciones del Consejo Editorial:

- a.- Definir la política, en materia editorial, en cuanto a producción, aprobación, distribución, promoción y precio de las publicaciones.
- b.- Definir la política sobre incentivos para los autores.
- c.- Definir la política con respecto a la aprobación de series de publicaciones y revistas, y a la autorización o la suspensión de ellas en forma temporal o definitiva.

- ch.- Definir sobre la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.
- d.- Cuidar que el nombre de la Caja no se comprometa en publicaciones no reglamentadas por la Editorial.
- e.- Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Editorial.
- f.- Aprobar la formulación del presupuesto anual de la Editorial.
- g.- Dirigir, orientar; fiscalizar y evaluar la ejecución de las políticas en materia editorial.
- h.- Aportar iniciativas para que la Editorial se mantenga actualizada y procure su mejor desarrollo en todos los campos.
- i.- Velar porque se cumplan todos los ejercicios y recomendaciones de control de Auditoría y se realicen los actos administrativos con apego a los principios de eficacia y eficiencia.

Artículo 13°

La Editorial, como unidad administrativa, dependerá de la Dirección de Información del CENDEISSS. Para su funcionamiento contará con el Departamento Editorial y las áreas funcionales de Producción Editorial, y Mercadeo y Distribución.

Artículo 14°

Serán funciones del Departamento Editorial:

- a.- Preparar y someter al Consejo Editorial el Plan Anual de Trabajo de la Editorial.
- b.- Presentar los informes que le sean solicitados.
- c.- Formular, administrar y supervisar el presupuesto de la Editorial.
- ch.- Supervisar el proceso técnico de edición, así como las demás labores propias de la Editorial.
- d.- Realizar todos los trámites necesarios, en coordinación con la Administración del CENDEISSS, para la contratación de los servicios propios de la Editorial.
- e.- Determinar el costo y calcular el precio de ventas de las obras, con la asesoría del Departamento de Contabilidad, cuando así se requiera.

- f.- Seguir los lineamientos establecidos por el Consejo en materia editorial, en cuanto a producción, distribución, promoción y precio de las publicaciones, así como los incentivos para los autores.
- g.- Ejecutar lo acordado por el Consejo Editorial en relación con la autorización y suspensión temporal o definitiva de publicaciones periódicas de la Caja.
- h.- Actuar como Secretaria Ejecutiva del Consejo Editorial.
- i.- Definir, conjuntamente con el autor y los editores, la estructura y condiciones formales de las obras por publicar.

Artículo 15°

Serán funciones del Área de Producción Editorial:

- a.- Ejecutar las actividades y tareas enmarcadas dentro del diseño gráfico, relacionadas con libros, revistas y folletos.
- b.- Supervisar la correcta realización de los procesos técnicos: revisión y composición del texto, fotomecánica, impresión y encuadernación de las publicaciones autorizadas.
- c.- Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Departamento Editorial.

Artículo 16°

Serán funciones del Área de Mercadeo y Distribución:

- a.- Ejecutar todas las actividades y tareas correspondientes a la comercialización de las obras en sus aspectos de promoción, venta y distribución.
- b.- Ejecutar los trámites de cobro y liquidación de las ventas.
- c.- Llevar el control, en coordinación con los departamentos centrales de Contabilidad y de Gestión de Cobros, de las ventas realizadas.
- ch.- Mantener almacenadas y controladas en coordinación con la Administración del CENDEISSS las existencias de las publicaciones.
- d.- Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Departamento Editorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I

El nuevo Consejo Editorial deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de este reglamento.

II

En un periodo no mayor de dos meses después de su instalación, el Consejo Editorial elaborará y aprobará el Manual de Procedimientos para la Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social.

III

Por acuerdo de la Junta Directiva, en el momento mismo de la aprobación de este documento, se designa a la licenciada Graciela Moreno Ulloa, como la representante de la Junta en el Consejo Editorial, para todos los efectos del inciso a) del artículo 6° del presente Manual.

Aprobado en el artículo 12° de la sesión N° 6615, celebrada el 23 de abril de 1992.